

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0515
RAD. No. 765204003007-2022-00105-00
EJECUTIVO CON M.P. – MENOR CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 02 MAY 2022

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, propuesta por la señora **DIANA ALEJANDRA LOPEZ MARMOLEJO**, con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, por medio de apoderada judicial abogada **ALEXANDRA PLATA ARANZAZU**, en contra de la señora **VILEIDY DAYANA TORRES BENAVIDES**, mayor y vecina de la ciudad de Cali Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a la señora **VILEIDY DAYANA TORRES BENAVIDES**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de la señora **DIANA ALEJANDRA LOPEZ MARMOLEJO**, las siguientes sumas de dinero:

1) Por la suma de **\$24.000.000,00 M/CTE**, como saldo insoluto del capital contenido en la letra de cambio aportada a la demanda, suscrito por la demandada y aportada como base de recaudo ejecutivo.

2) Por los intereses de plazo de la suma anterior, liquidados desde el 28 de agosto de 2020, hasta el 28 de agosto de 2021, a la tasa del 2% mensual, que fue pactada.

3) Por los intereses de mora de la suma anterior, liquidados desde el 29 de septiembre de 2021, hasta la cancelacion total de la obligacion, a la tasa mas alta permitida por la ley.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos , acciones, etc, posea la demandada **VILEIDY DAYANA TORRES BENAVIDES**, con **C.C. 1.130.668.885**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicandole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$38.600.000,00 M/CTE**, y advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de la quinta parte que exceda del salario minimo mensual legal vigente que devenga la demandada **VILEIDY DAYANA TORRES BENAVIDES**, con C.C. 1.130.668.885, en la **FUNDACION VALLE DEL LILI**.

Limitase el embargo a la suma de **\$38.600.000,00 M/cte**.

Librese el correspondiente oficio a los señores pagadores de la **FUNDACION VALLE DEL LILI**, advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores No. **7652021008**.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la demandada del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

QUINTO: TENGASE a la abogada **ALEXANDRA PLATA ARANZAZU**, como apoderada judicial de la demandante, en los terminos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación:

17a443e39e4883f66dd627cd5fc8fa5171c5daa471af65f6ea861a3344eade6b

Documento generado en 02/05/2022 03:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado: 48 días hábiles

Auto anterior:

Palmita 03 MAY 2022

La Secretaria

